# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2. ' É P O C A Año 1965 - Núm. 131



SEVILLA

PUBLICACIONES

DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

			•

### ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTORICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

Ejemplar núm. 019

depósito legal, se-25-1958



Publicaciones de la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DIRECTOR: MANUEL JUSTINIANO Y MARTÍNEZ

## ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

55

2.ª Epoca Año 1965



Tomo XLII Número 131

PUBLICACIONES

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

DE SEVILLA

## ARCHIVO HISPALENSE

#### REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

1965	MAYO-JUNIO	N.° 131

#### CONSEJO DE REDACCIÓN

Iltmo. Sr. D. Carlos Serra y de Pablo-Romero, Presidente de la Diputación Provincial.—Excmo. Sr. D. José Hernández Díaz.—Sr. D. Jesús Arellano Catalán.—Sr. D. Francisco López Estrada. Sr. D. Antonio Muro Orejón. Sr. D. Luis Toro Buiza.—Sr. D. Leonardo Catarineu Valero.—Sr. Secretario de la Diputación Provincial.—Sr Interventor de la Diputación Provincial.

Director—Sr. D. Manuel Justiniano y Martínez.

Secretario de Redacción. – Sr. D. José Manuel Cuenca Toribio. Administrador. – D.ª Araceli Shaw García.

Vicesecretario de Redacción. — Srta María del Carmen Rodríguez López.
Viceadministrador: — Srta. Francisca Cabrera Fernández.

SUMARIO	Págs.
ARTICULOS	
José Manuel Cuenca Toribio.—Algunos aspectos de la segunda restauración fernandina en Sevilla (1823-25)	203
Francisco Sánchez-Castañer y Mena — José Maria Blanco White y Alberto Lista en las Escuelas de Cristo hispalenses	229
Andrés Llordén, O. S. A.—Reseña histórica del origen y funda- ción del convento de la Encornación, de Sevilla	249
Manuel Díez Crespo.—Contestaciones de a un cuestionario pro- movido por la Revista «Archivo Hispalense» y antología de sus poesías	275
MISCELANEA	
Antonio Domínguez Ortiz.—Documentos para la Historia de Se- villa y su antiguo reino (XVII). — El arzobispo Palafox y los encuentros entre prebendados y colegiales de Maese Ro-	
drigo	285
Marina	291
Elena Lozano Vranich Una carta de Luis Cernuda	297

LIBROS	Págs.
Anderson, M. S. — «Europa en el siglo XVIII. 1713-1783», por José Manuel Cuenca Toribio	306
Ladevéze	316
Cahier, Philippe «Derecho Diplomático contemporáneo», por	
Luis Núñez Ladevéze	316
Comellas, José Luis «Cánovas», por M. J. M	304
Cuscoy, Luis Diego «El libro de Tenerife», por José Félix	
Navarro ,	317
liménez Duque, Baldomero En torno a Santa Teresa», por	
Pablo Antón Solé	307
López Ibor, Juan José «Rebeldes», por L. N. L	313
Pieper, Josef *Entusiasmo y delirio divino», por L. N. L.	314
Schaller, Jean-Pierre "Moral y afectividad", por M. J. M	309
Ulloa, Modesto «La Hacienda Real de Castilla en el reinado	
de Felipe II», por A. Herrera García	301
Wilhelsen, Frederic D La metafisica del Amor, por M J. M.	311
PROFESSION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	
Ilustración: Manuel Diez-Crespo. Caricatura por Galindo	2 <b>7</b> 5

## RESEÑA HISTÓRICA DEL ORIGEN Y FUNDACIÓN DEL CONVENTO DE LA ENCARNACIÓN DE SEVILLA

L historiar con anterioridad a esta fecha el convento sevillano de religiosas agustinas, denominado de la Encarnación (1), ofrecimos un importante cúmulo de notas, que nos permitieron seguir muy de cerca su origen y fundación, basados en las numerosas y variadas noticias suministradas por los cronistas de Sevilla y, especialmente, en otros muchos documentos inéditos sacados del archivo de las religiosas, que por su amabilidad depositaron en nuestras manos. Así pudimos dar una monografía histórica muy completa desde los tiempos de su erección hasta el momento actual.

Sin duda alguna, así lo reconocemos con toda sinceridad, la parte menos documentada de nuestro estudio fue precisamente la que con mayor extensión debíamos haber expuesto, es decir, la de su fundación. Esta omisión no obedeció al descuido, ni a la falta de atención que en todo momento prestamos en su desarrollo, fue motivada por la carencia de otros testimonios documentales entonces desconocidos, que no pudimos examinar, y, afortunadamente, hoy han llegado a nuestro poder.

Su lectura detenida nos pareció de interés por la serie de datos que contienen los nuevos documentos. Su fondo histórico lo juzgamos de importancia capital para conocer la génesis de este convento, subsistente todavía, a pesar de las vicisitudes de todo género y especie, algunas gravísimas, sufridas en el transcurso de los años, y uno de los más florecientes de la capital andaluza.

Creemos bien merece que nos ocupemos de exponer su contenido no sólo por su valor histórico, sino también para perpetuar su memoria ante la posibilidad de su destrucción o pérdida, que nos privaría para siempre de conocer en todos sus

<sup>(1)</sup> Apuntes históricos de los conventos sevillanos de religiosas agustinas. El Escorial (1944), pp. 28-144.

detalles fundacionales una de las instituciones religiosas de mayor prestigio en la ciudad de Sevilla.

Sin necesidad de otros preámbulos pasamos a relatar el origen de este convento sevillano, en conformidad con los datos que nos facilitan los nuevos documentos (2), modificando su texto con algunas alteraciones ortográficas y sintácticas, a fin de que su lectura no sea tan embarazosa y para evitar enojosas repeticiones.

Sabemos que data su fundación de 1591. El generoso donante y fundador fue don Juan de la Barrera, hijo de García de la Palma y de Isabel de la Barrera, su mujer, vecino que fue de Sevilla en la plaza de San Bartolomé. Otorgó su testamento cerrado en esta ciudad, el 20 de abril de 1591, ante el escribano público Simón de Pineda. Fue abierto con las solemnidades prescritas por el derecho, y por una disposición testamentaria, bajo la cual murió, después de la invocación divina, protestación de fe, ordenamiento de misas, mandas, legados, nombramientos de albaceas y otras varias declaraciones, instituyó y nombró por universal heredero de todos sus bienes muebles y raíces, derechos y acciones, al monasterio de monjas de Nuestra Señora de la Encarnación y a la obra pía de casamiento de doncellas y otras mandas, que ordenaba la escritura de fundación de aquel mismo día, para que todo lo hubieran y gozaran dichos herederos constituídos.

En la citada fecha el propio Juan de la Barrera otorgó un codicilo, igualmente cerrado, por el que aprobaba y ratificada, ante el mismo escribano, lo contenido en las cláusulas de su testamento y enumeraba los bienes que poseía. Expresó en él que era heredero, con beneficio de inventario, de todos los bienes y hacienda de su primo Juan Volante de la Barrera, y que del remanente de dichos bienes, que había dejado por su muerte y le pertenecían, había ordenado una obra pía, en escritura hecha y otorgada en la misma fecha que el codicilo, que incorporó al convento de su fundación.

Estableció cierto número de capellanías, señalándoles bienes y rentas, y fundó, con todos los bienes que enumeró, un monasterio para que en él hubiera monjas religiosas, el cual se había de nombrar de Nuestra Señora de la Encarnación, y labrarse en las casas de morada y habitación del fundador, al menos que

<sup>(2)</sup> Novisimo protocolo del monasterio de religiosas de Nuestra Señora de la Encarnación del Hijo de Dios, orden de Nuestro Gran Padre San Agustín, de esta ciudad de Sevilla, y patronato fundado por Juan de la Barrera, a que aquél debe su existencia, de cuya institución son patronas administradoras perpetuas las señoras abadesas de este monasterio. Sevilla, año de 1867.

a Hernando de Vallejo, a quien dejaba comunicado al efecto, le pareciere no convenirle dicho local, en cuyo caso podía erigirse en otro que a este fin se comprara, vendiendo para ello las casas

de San Bartolomé.

Mandó que en dicho monasterio se edificara iglesia con un altar mayor, poniéndose en él la imagen de Nuestra Señora de la Encarnación, con la embajada que le trajo el ángel, y otros dos a los lados, uno con la imagen de San Juan Bautista y otro con la de San Juan Evangelista, todo muy bien hecho y acabado, adornándose la iglesia y sus altares con todo que fuere menester, haciéndose cruz de plata y custodia para el Santísimo Sacramento, tres cálices, también de plata, y todo lo que fuere necesario para los vestuarios, ornamentos, etc.

Dispuso que acabada las iglesia se sirvieran en ella las tres capellanías, de que hablará después, y sepultasen en ella sus huesos, así como los de sus deudos, Juan de la Barrera de Arauz

y Juan Volante de la Barrera.

Dejó establecido que en el expresado monasterio hubiera 40 religiosas, sin que en ningún tiempo pudiera haber más, ni por ninguna manera ni forma, ni en este punto cabía dispensa para que entraran más. Las primeras ingresarían acabada la edificación del monasterio, a los 3 ó 4 años de la muerte del fundador, a cuyo fin, por los patronos que dejó designados, dispuso se nombraran seis religiosas de los monasterios de esta ciudad a su elección, para que una fuese priora, otra subpriora, otra maestra de novicias, otra cantora y las dos últimas para lo que conviniera al monasterio. Las 34 religiosas restantes debían ser doncellas mayores de 14 años para poder entrar en el monasterio y tomar el hábito. Este había de ser como el de las monjas de la Paz, de esta ciudad de Sevilla, que se hallaba situado en la calle Sardinas, y habían de rezar conforme a lo que éstas rezaban en el coro y en todo guardar y cumplir lo que éstas hacían. Cumplida la edad para la profesión, pasado el año y día de su probación y noviciado, debían profesar, dándoles desde luego para su hábito y profesión todo lo que hubieren menester cumplidamente, de suerte que todo se hiciese bien y se gastara en cada una, en hábito, profesión, fiesta y sermón, vestidos y otras cosas, 60 ducados, y si hubiere exceso lo pagaría la religiosa, que así entrare, si tuviere medios para ello.

Añadía después que si alguna de las presuntas religiosas no profesara a su debido tiempo por no querer ser monja la sacaran inmediatamente del monasterio, sin poder en tiempo alguno volver a él, pero a las que entraren y profesaren a cada

una se le habría de dar todo cuanto hubiere menester para vestir, calzar, cama, comida, asistencia facultativa, si estuviera enferma, así como médico, botica, etc., y estando sanas habrían de comer y cenar todas juntas en el refectorio, en el cual habría mesas, y si no comieren en él no se les daría cosa alguna.

A las enfermas relevaba de tal asistencia y podían comer en el aposento que se había de elegir para enfermería, habitación que debían utilizar de idéntico modo para curarse, sin cuyo

requisito no serían atendidas en sus necesidades.

Quiso además que las religiosas que sufrieran algunos padecimientos fueran muy bien servidas, consideradas y regaladas, dándoles moderadamente cuanto necesitaren; que tuvieran un doctor en medicina y un cirujano muy expertos y asimismo botica para proveerse de medicinas; que escogieran tres mujeres de bien que las sirvieran fuera del monasterio y un hombre que hiciera el oficio de mandadero, a todos los cuales se les pagara su servicio y dieran ración, pudiendo despedirlos y tomar otros cuando quisieran.

En conformidad con las costumbres de la época, mandó comprar en Cabo Verde o en otro lugar adecuado, a voluntad de los patronos, ocho jóvenes negras de buena tierra, para que estuvieran al servicio de las religiosas dentro de la clausura, reponiendo las que fallecieren con otras que de nuevo com-

praren.

Además de dichas negras debían tener otras cuatro mujeres de bien para servir a la comunidad dentro del claustro conventual, pero ninguna de las religiosas podía tener cuadas en particular, a no ser la priora y subpriora o alguna que estuviere enferma, y ésta siempre que el dictamen de los doctores dijere la había menester, para lo cual era preciso existiera causa grave, exceptuando de la cláusula precedente a las que hubieran cumplido 60 años, pues en este caso podían tenerlas, bajo condición expresa que lo mismo sirvieran dichas criadas a la comunidad en general, que a la sexagenaria en particular. Ordenó que tanto a las criadas como a las jóvenes negras se les compraran bulas a cada una de los bienes del convento.

Puntualiza igualmente que la persona a cuyo cargo estuviere la cobranza, cuidase de proveer el monasterio de trigo y de aceite, cebada, leña y carbón, vino, vinagre y miel, trayéndolos de fuera o de donde costara menos, proveyéndolas también de lienzo y vestidos y de cuanto hubieren menester para el año y de todo lo demás que se pudiere comprar por junto para que costase menos, y además de los capellanes de las ca-

pellanías, que más adelante se indicarán, habían de tener otros dos capellanes, clérigos honrados, que les dijeran misa, las confesaran y les dieran el santo Sacramento; además un sacristán que sirviera la iglesia y apuntara las misas que se dijeren, dando

la limosna que a los patronos pareciere.

El monasterio y las religiosas habían de estar sujetas a una dignidad de la Iglesia Mayor de esta ciudad de Sevilla, o canónigo u otra dignidad que el Cabildo de la Santa Iglesia Mayor nombrase, y el que así fuera nombrado, dio el fundador por nombrado para que fuera visitador del monasterio. Tenía por misión hacer lo conveniente al bien, provecho y aumento del mismo y de sus religiosas, disponiendo todo aquello que pudiera disponer y mandar el arzobispo. El que fuere nombrado pudiera ser y fuese tal visitador por cuatro años y pasado este tiempo pudiera nombrar otro el Cabildo, practicándose en lo sucesivo, para siempre jamás, de idéntica forma, y si muriese dicho visitador antes de cumplir los cuatro años, pudiera tambien el Gabildo elegar otro todas las veces que el caso aconteciere

Este nombramiento de juez visitador se extendía para cuando estuviere edificado el monasterio, entraren religiosas en él y avisaren los patronos nombrados. Dieho visitador sería el juez del monasterio y religiosas, sin que otro juez, arzobispo, ni obispo tuviera que ver cosa alguna en lo tocante al monasterio que fundaba y no en otra manera por ser obra pía, para lo cual mandó se obtuviera bula de Su Santidad.

Declaró el fundador era su voluntad pudieran entrar de religiosas en el monasterio de su fundación todas aquéllas que fueran hijas de Francisco de la Barrera y de doña María Tello, sus descendientes y sucesores y los que de ellos vinieren. En el mismo orden las hijas de Hernando de Vallejo y de doña Isabel de Rivera y sus sucesores; las deudas más cercanas al fundador, y, cuando el deudo fuere en un mismo grado, la mayor en días fuese la preferida, entendiéndose todas las susodichas sin dote y dándoles por el contrario todo lo necesario, como queda dicho.

Por gracia especial del fundador concedió que entrasen de las primeras en el monasterio dos hijas que tenía Alonso Prieto de Céspedes y María de Arauz, prima del institutor, si querían ser monjas; luego las hijas de García de la Fuente y María de Solís, después las hijas de Lorenzo de Rivera y Ana de Vallejo, seguidamente, por este orden las de Bernardino de Córdoba y Leonor de Montes de Oca, las de Alonso Pinto de León y Leonor de Vallejo, las de Rodrigo de Vallejo y Catalina de Céspedes;

las de Martín Yáñez y Leonor de Vallejo; las de Juan de Vallejo, hermano de Hernando de Vallejo, entendiéndose que para hacer su entrada debían tener cumplida la edad que señaló y no antes, anteponiendo la que tuviera edad suficiente a la que careciere de este requisito, sin más excepción que las descendientes de Francisco de la Barrera, Hernando de Vallejo y Alonso de Cárdenas, que debían preferirse a todas las demás.

Ninguna parienta del fundador ni otra agraciada por el mismo podía entrar ni ser recibida en el monasterio sin haber cumplido los 7 años de edad, pero teniéndolos se recibirían en él, se les daría de comer y beber, vestir y calzar con las demás cosas que fueren necesarias, como si fueren monjas, con tal que vistieran a diario el hábito de religiosa. Después de la edad reglamentaria debían hacer el año del noviciado, tomar el velo y profesar, pero si transcurría un año de la edad competente para hacer la profesión sin haberla verificado, la que así obrare saldría del monasterio sin que pudiera volver a él en tiempo alguno, aun cuando dijere después que quería ser monja, lo cual se había de observar con todo rigor sin dispensa ninguna sobre el particular.

La misma merced concedió el fundador a las hijas de Juan Martínez de Herrera.

Otra de las disposiciones del fundador fue que los patronos de esta obra pía indagasen las doncellas jóvenes que existieran, así parientes del fundador, como descendientes de líneas y familias agraciadas por él, que contaren de 7 años de edad para arriba, cuyos padres quisieren fuesen religiosas, y las pusieran por memoria para ir completando con ellas a su tiempo las religiosas que faltaren hasta el número de 40, que siempre habrían de existir en el monasterio. Para el caso de faltar parientas del fundador, así de las líneas y familias agraciadas, como de otras, y faltaren religiosas hasta alcanzar el número 40, ordenó que los patronos de esta obra pía pudieran nombrar y nombrasen las doncellas que fueren menester para completar dicho número, con tal que tuvieran 16 años arriba de edad, para que pudieran desde luego tomar el hábito y hacer profesión a su tiempo, a las cuales no exigió el requisito de deudo ni parentesco, más sí que fueran hijas de principales padres, buenas, pobres, huérfanas de padre y madre, y mandó que, entrando monjas, se les diera lo necesario como a las demás, con tal de que, las así elegidas, llevasen su cama y gastasen hasta 60 ducados y no más en su hábito y velo, y diesen al monasterio 200 ducados de oro por su entrada, cuando tomaren el velo, y no otra cosa alguna, y durante el año del noviciado se les diera de comer y beber con todo lo necesario, como a una monja, sin

exigirles por ello cosa alguna.

En el propio codicilo estableció Juan de la Barrera que del rédito de su hacienda, dentro de los cuatro meses después de su muerte, se sacara caudal para casar doce doncellas absolutamente pobres y huérfanas, seis de ellas naturales de la villa de Trigueros, lo cual había de practicarse cada año.

También anualmente con los mismos intereses del capital fundacional se casarían seis mujeres arrepentidas, que se apartaran de su mala vida, las cuales serían nombradas y elegidas por los patronos, sin exigirles requisito de parentesco, ni otro alguno.

Para cumplir estas dos últimas disposiciones ordenó: 1) Que se nombrasen 24 doncellas con las cualidades indicadas, cuya elección haría, mientras viviese, Hernando de Vallejo, y por su muerte Antonio de Arauz, vecino de Trigueros, y después los patronos de esta obra pía, tomando parecer del vicario que fuere de la citada villa de Trigueros, sobre las doncellas que fueren más meritorias para entrar en el disfrute de esta manda. Teniendo así siempre 24 doncellas, 6 de ellas de Trigueros, inscritas en un libro, se sortearan cada año las 12 en él agraciadas, para poderse casar, de las cuales agraciadas llevaría otro libro, poniendo en él sus nombres y los de sus padres, edades y naturaleza, y dando desde luego a cada una un manto de anascote negro, una saya de paño blanco, 16 reales para comprar zapatos y hevillas, una toca y unos guantes blancos de cabritilla, todo por el coste total de 3.000 maravedís, y cuando se casaren, como lo manda la Santa Madre Iglesia romana, se le daría y pagaría al marido que con ellas se casare, estando veladas, 50 ducados, que valían 18.750 maravedís, de los cuales el marido quedaba obligado a otorgar carta de dote, así como carta de pago y recibo en favor del patronato. Estas doncellas habían de tener de 12 años para arriba.

Las dichas doncellas que salieren por suerte dotadas, quedaban obiigadas a ir a la iglesia de este monasterio el día de la Natividad de Nuestra Señora a las cinco de la mañana, vestidas con los dichos vestidos que se les habían de dar, calzados los guantes y puesto un rebozo, de suerte que no las conocieran, y se habían de sentar en dicha iglesia todas juntas en el iugar que se les señalara, acompañadas de una mujer de bien que les sirviera de madrina. Habían de permanecer en la iglesia mientras se dijere la misa y sermón, y a cada una se les había de entregar una vela de cera blanca de a cuarto para que la tuvieran encendida durante la cesebración de la misa, sin levantarse de donde estuviere, porque allí vendrían por ella. La doncella que no concurriese a la iglesia en el día y forma expresados perdería esta limosna y no gozaría de ella en tiempo, ni en manera alguna.

Toda doncella que de este modo fuere dotada se había de casar y velar, como lo manda la Santa Madre Igiesia, en los cuatro años siguientes al día en que concurrieran a la iglesia en la forma dicha, y si no lo hiciere, no percibiría esta limosna, ni cosa alguna de ella, como si no se le mandara, aunque se casara después, pues para gozarla debía de estar precisamente casada y velada dentro de los cuatro años.

La doncella o doncelias que entraren en suerte tres veces y no salieren elegidas perderían también todo derecho y opción a esta dote y limosna, y la que agraciada por la suerte y cumplido el requisito de su concurrencia a la iglesia, muriere soltera dentro de los cuatro años, tendría derecho a que los patronos entregaran ocho ducados a la persona que designare para ayuda de su entierro y hacer bien por su alma.

El día de la Natividad de Nuestra Señora, fecha en que las doncellas concurrían a la iglesia, había de estar ésta muy bien aderezada y se celebraría misa cantada muy solemne, con sus diáconos y sermón, para lo cual los patronos convidarían al religioso o clérigo que les pareciere, dando a todos la limosna o derecho que les correspondiera de las rentas del patronato

2) Las condiciones a que debían sujetarse las seis mujeres arrepentidas, que salieren de su pecado, eran: Que el día de la conversión de la Magdalena renunciarían a su vida pecaminosa; que los patronos nombrarían de estas mujeres las doce que les pareciere y si no había tantas, las que entonces hubiere; que pasado el día de la conversión de la Magdalena se les señalaría otro para entrar en suerte y las seis agraciadas habían de inscribirse en un libro por memoria, dotando a cada una de ellas con 50 ducados de oro, que se pagarían al marido que con ella se casare y velare, como lo manda la Santa Madre Iglesia, el cual debería otorgar carta de dote en favor de su esposa y otra de pago al patronato, ambos documentos ante notario público-

Las tales arrepentidas serían obligadas a concurrir personalmente, con otra mujer que les sirviera de madrina y acompañare a cada una de ellas, a la iglesia del monasterio, en uno de los días de Pascua de Resurrección, que los patronos señalaren, yendo muy honestas. La que no lo hiciere perdería esta dote y limosna, como si no hubiere sido agraciada con ella, pues para haberla y merecerla había de asistir en el día que se le señalare a la iglesia y estar en ella mientras se dijere la misa y sermón, sentada en el lugar que de antemano se la marcare, y durante el Evangelio y Consagración había de tener una vela encendida, de cera blanca de a cuarto y acabada la misa la ofrecería al clérigo que la hubiere dicho. Estaban también obligadas a casarse y velarse dentro de los tres años primeros siguientes, contados desde el día que salieren a la iglesia.

Estas mujeres, una vez agraciadas por la suerte, recibirían dos ducados de las rentas del patronato, a fin de que, comprando con ellos lo necesario, pudieran mejor concurrir a la iglesia, y de todo se les daría recado para que, el que con ella se casare y velare, tuviera seguridad de que se le pagaría su dote.

El día en que estas mujeres concurrieran a la iglesia, estaría ésta bien aderezada, habría misa cantada muy solemne y con sermón, convidando para ello los patronos a quien tuvieran por conveniente, pagando a todos lo que correspondiere con las rentas de este patronato, encargando al predicador rezara un Padrenuestro y un Avemaría por el alma del fundador y rogando a las arrepentidas pidieran a Dios por é!, que sin conocerlas les hacía tanto bien.

En el caso de que alguna o algunas de estas mujeres no se casaren dentro de los tres años, quedarían excluídas de esta limosna, y entonces los patronos eligirían otra u otras en su lugar que hicieran su casamiento en dicho plazo con la obligación de salir a la iglesia, como queda dicho, con las seis que habían de concurrir cada año para que no disminuyera el número de las favorecidas, pues la voluntad del fundador era que se gastaran en cada año 300 ducados en el casamiento de tales mujeres.

También en el propio codicilo ordenó el fundador que, a los tres años de su fallecimiento, se nombraran seis parientes suyos, de edad de 11 años por lo menos, que fueran piadosos, los cuales nombrarían los patronos de la obra pía; se les había de dar, a cada uno de ellos, 600 reales anuales para su sustento, a fin de que pudieran dedicarse al estudio y esta limosna perdurará hasta los veinticinco años y nada más.

La cantidad expresada debía pagarse por mesadas, a razón de 50 reales cada mes. El que no estudiare no sería nombrado, y el que gozara de esta limosna y dejara el estudio durante dos meses, estando sano, se le quitaría, como si no se le hubiere nombrado, eligiéndose otro en su lugar, lo que también se haría cuando alguno falleciere, para que siempre hubiere seis.

Dichos estudiantes agraciados habían de ser obligados a concurrir a la iglesia todas las pascuas del año a misa y estar presentes los días de la salida de las doncellas y de las mujeres arrepentidas, así como los días en que alguna religiosa tomare el velo o hiciere profesión. Al que estuviere sano y bueno dejando de asistir en los días señalados, se le quitaría un mes de limosna, lo cual se verificaría igualmente todos los días y veces que faltare a la asistencia en dicha iglesia.

Ordenó el fundador que todo cuanto queda relacionado se cumpliera con la renta de los bienes que dejaba, sin tocar cosa alguna al principal, el cual no se podría vender, empeñar, trocar, ni hipotecar, ni tomar tributos sobre él por ningún concepto ni motivo, ni gastarse los productos de su hacienda en otras obras de limosna, ni cosa alguna, aunque fuese más meritoria, y que ni Su Santidad, ni cardenal, ni arzobispo, ni obispo, ni otro juez eclesiástico, ni seglar, se pudieran entremeter en cosa alguna de esta disposición, ni en parte de ella, en tiempo alguno, ni por ninguna forma, ni manera, dejando por el contrario a los patronos la facultad de hacer perpetuamente lo que el testador disponía o lo que por bien tuvieren conforme a la fundación.

Percatado el propio Juan de la Barrera en las mudanzas de los tiempos, mandó que, si por algún motivo o necesidad no se pagaran los censos, rentas de juros, etc., y se menguaran las rentas de los bienes de estas fundaciones, no alcanzando los productos a las obras pías, se dejaran de pagar éstas y se pagaran las deudas forzosas.

Para la ejecución de todo ello y para cada cosa en particular nombró por patronos que las pudieran ejecutar, como lo haría el mismo fundador si fuera vivo, a Hernando de Vallejo y Francisco de la Barrera, en concepto de principales, y a los siguientes: Alonso de Cárdenas, el mozo, y a doña Francisca de Cárdenas, hijo de los señores Alonso de Cárdenas y doña Ana de la Barrera; Lic. Alonso de Farfán, Juan Martínez de Herrera, Lorenzo de Rivera; visitador del monasterio y a la priora del mismo en el tiempo que fueren y no más; Esteban de Uceda; a los que casaren con doña Leonor Tello y con María Tello, niñas, hijas ambas de don Francisco de la Barrera y María Tello; a Antón de Arauz vecino de Trigueros, a todos los cuales y a cada uno de ellos dio poder cumplido para el desempeño del patronato, tomando consejo de personas inteligentes, siempre que lo hubieren menester, con otras prevenciones, requisitos y circunstancias, que extensamente constan en la escritura de fundación.

Después, en otra cláusula del propio testamento, quitó de patrono al Lic. Alonso de Farfán y nombró en su lugar al Lic. José del Castillo, del Consejo de Su Majestad y alcalde de esta ciudad, a quien facultó para que por una sola vez pudiera nombrar una doncella de 15 años que entrara religiosa en el monasterio.

Vinculó toda su hacienda, previniendo que en ningún tiempo, ni por ningún motivo se pudiera vender, cambiar, hipotecar, ni censuar, y dispuso por el contrario que si alguno de los censos que le pertenecían fueran redimidos, u otros bienes convertidos en dinero, ingresaran los capitales en su arca de tres llaves, que habían de tener el tesorero y dos de los patronos y conservarse dentro del monasterio, para que por aquéllos se invirtieran los expresados capitales en la compra de renta, olivares, tierras y casas, según les pareciere-

Mandó que hubiera un tesorero nombrado por los patronos, dando fianzas abonadas para la cobranza y cuenta a dichos patronos, cada dos años, de lo que hubiere cobrado y gastado, y un contador experto en contabilidad para que llevara las cuentas de cargo y descargo, pagándole lo conducente e ingresando en el arca de tres llaves los alcances para la compra de rentas o fincas.

Facultó a los patronos para que pudieran ampliar el tiempo de su cargo a los dichos tesorero y contador, y retribuir los servicios del tesorero con 50.000 maravedís anuales, añadiendo la importante cláusula que sigue:

Iten, declaro y es mi voluntad que esta obra que dejo no se mude en tiempo alguno, ni por ocasión ninguna para hacer otra cosa, y si Su Santidad o el rey nuestro señor u otra persona quisieran, por causas que a ello le movieren, quitar esta obra o parte de ella, por entender que conviene o es más caridad y limosna, es mi voluntad que si de hecho lo hicieren y quitaren, desde ahora para entonces y desde entonces para ahora, revoco y doy poder a los patronos de la dicha manda hagan de la dicha renta lo que más a servicio de Dios les pareciere convenir a mi alma, y la mitad o tercia parte de la dicha renta, desde ahora para entonces, la aplico para redimir cautivos de tierra de moros o turcos, si, como dicho es, la obra se impidiere o quitare.

El mismo Juan de la Barrera, con el carácter de comisionado por su difunto primo Juan Volante de la Barrera y con la personalidad de heredero de éste con beneficio de inventario, otorgó su segundo codicilo, también cerrado, cuyo otorgamien to tuvo lugar el día 20 de abril de 1591, ante el escribano Simón de Pineda, y en este tercer documento aprobó y ratificó el otorgante su testamento antes relacionado y la obra pía, fundación del monasterio, dotación de doncellas, de arrepentidas y de estudiantes y lo contenido en su primer codicilo, y en este segundo hizo conmemoración de que el susodicho Juan Volante de la Barrera por su testamento, otorgado en 29 de julio de 1585, ante Diego de la Barrera Farfán, le había dejado por heredero y albacea, tenedor y disponedor de todos sus bienes, dándole facultad para que, conforme a lo que le había comunicado, hiciese o mandase hacer ciertas obras pías cada año perpetuamente, y para mayor claridad transcribió dos cláusulas del dicho testamento, expresando a continuación que, habiendo aceptado aquel cargo, había dotado cuatro capellanías perpetuas por el alma del dicho Juan Volante con otras cosas más que había hecho, habiendo quedado como hacienda líquida de Juan Volante cinco cuentos y 632.540 maravedís de capital, la misma que por muerte de doña Ana Farfán aumentó en 4.900 ducados, la cual existía en varios juros y tributos, que individualizó, y con ella, según el codicilo de que se trata, fundó un patronazgo de obras pías para el que nombró por patronos, con ciertos llamamientos, ordenando que este patronato de legos anduviera junto y hermanado con la obra pía del monasterio de religiosas. y otras limosnas que con sus propios bienes había fundado, v de que de la renta de los bienes con que le dotó se distribuyera en casar, cada año, 20 doncellas pobres, huérfanas, honestas y recogidas y de buenas costumbres, dando a cada una 24.000 maravedís de dote en la forma y efectos que determinó, las cuales habían de ser nombradas en esta forma:

Seis de ellas habían de ser vecinas y naturales de la villa de Trigueros, condado de Niebla, y las demás las que eligiesen y nombrasen los patronos. Señaló algunas pensiones vitalicias a determinadas personas pobres que habían de cesar con la vida de las agraciadas, y expresamente mandó que la hacienda de esta obra pía de Juan Volante había de tener bolsa y cuenta aparte de la hacienda que el testador dejó al monasterio y otras obras pías, pues ésta de Juan Volante había de estar sola por si y tener cuenta particular, procurando su aumento los patronos y proveyendo ciertos casos en que debía tener aumento la referida hacienda y sus productos, determinando que los mismos patronos nombrados para el monasterio y obras pías, que fundó con sus propios bienes, lo fueran de las que fundaba con bienes de Juan Volante y también de cuatro capellanías, que con bienes

de este último tenía erigidas, a las cuales hizo varios llamamientos de capellanes, como después se consignará.

Llamó a la sucesión de este patronato y de cada cosa de él a Hernando de Vallejo, hijo de Juan de Vallejo; a Francisco de la Barrera, a Alonso Farfán, a Juan Martínez de Herrera, a Lorenzo de Rivera, a Esteban de Uceda, cuyas personas podían transmitir su cargo nombrando otros en su lugar, de suerte que siempre hubiese seis patronos que administraran y ejecutaran esta obra pía, y a los que así nombrasen dio el fundador por nombrados y elegidos, expresando ser su voluntad sucedieran en el cargo a Hernando de Vallejo y a Francisco de la Barrera, sus hijos y todos los que de ellos vinieran, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra. Quiso también que fueran patronos los que casaran con las hijas de los susodichos y todos los descendientes de éstos, con preferencia siempre del varón mayor y su línea. Igualmente designó como patronos al que casara con Leonor Tello, hija de Francisco de la Barrera y de doña María Tello, y a Juan de la Barrera, hijo de Juan Volante de la Barrera, cuando tuviera 25 años, todos los cuales fueran patronos, y al fallecimiento de cualquiera de ellos pudieran nombrar otro los que quedaran vivos.

Dispuso que esta hacienda de Juan Volante quedara intacta, y con sus frutos y rentas se cumpliera su voluntad, sin tocar jamás al capital.

Facultó a los patronos que cada vez que vieran convenía hacer alguna cosa en favor, provecho y aumento de estas obras pías, pudieran practicarlo, y para mejor y más acertadamente ejecutarlo, comunicaran y dieran noticia de dichos cambios a tres teólogos religiosos y otros tres letrados juristas de esta ciudad, de buena vida y fama.

Mandó que para este patronato de legos, de sus bienes y rentas temporales, fueran continua y constantemente profanos sus administradores, y que en ningún tiempo, a instancia de parte, ni de oficio, se pudieran crear ni erigir en espirituales, ni se pudiera entrometer ningún juez eclesiástico, ni se pudiera impetrar por curia de Roma, ni por prelado, ni por otra persona alguna convertirlo en otra obra pía mayor ni menor.

Por último, el propio Juan de la Barrera, en su tercer codicilo de 22 de abril de 1591, ante Simón de Pineda, ratificó el testamento y codicilos precedentes, expresando que era su voluntad se cumpliesen y ejecutasen en todas sus partes, y estableció fuese Hernando de Vallejo el primero y principal patrono de todas las

fundaciones, y en las votaciones a las que concurrieran los otros patronos prevaleciera su voto, aunque fuera contrario a los demás, dándole esta preferencia por la confianza que le inspiraba el buen celo del agraciado, y los demás no pudiesen por sí ejecutar cosa alguna sin la voluntad, voto y parecer del mismo, en cambio, él por sí y sin intervención de los restantes, pudiera usar y ejercer el cargo del albacea testamentario del fundador, como el patrono, y a su muerte su hijo mayor, siendo legítimo, y los demás hijos e hijas, etc., en la forma, y a falta dei primero el segundo, luego el tercero y así sucesivamente.

#### Capellanías

Juan de la Barrera declaró tener fundadas dos capellanías en la iglesia del convento de religiosas de Santa María de Gracia, de Sevilla, según escrituras, otorgadas ante Francisco Díaz en los años 1567 y 1585, las cuales dispuso se dijeran y cantaran en la iglesia del monasterio de religiosas de la Encarnación, luego que estuviese hecho y acabado. En el segundo documento instituyó otra capellanía de 10 misas rezadas cada mes, a tres reales y medio cada una, y mandó se dijeran en la iglesia de la fundación, cuando estuviere hecha, y en el ínterin en la de Santa María de Gracia. Por este segundo instrumento púbico fundó otra capellanía de 300 misas rezadas, 25 cada mes, dotándola de 68.000 maravedís de renta cada año.

Como encargado Juan de la Barrera por doña Elvira de la Barrera en el testamento de esta señora, otorgado ante Francisco Díaz, refiere aquél haber fundado otra capellanía en septiembre de 1588 ante Pedro de Almonacid, de ocho misas rezadas cada mes, que hacen 96 al año, dotándolas de 200.000 maravedís de renta. Esta capellanía debía cumplirse en el convento de Santa María de Gracia, al que mandó 9.200 maravedís, mientras se cantarán en dicha iglesia las precitadas capellanías, por el recaudo de vino, cera y vestuarios, pero al pasar a la Encarnación se dieran sólo a Santa María de Gracia 800 maravedís por la de doña Elvira de la Barrera.

En el tercer documento declaró Juan de la Barrera que con parte de la herencia de su primo Juan Volante de la Barrera había dotado cuatro capellanías por el alma de éste.

Muerto Juan de la Barrera se abrió y publicó el testamento, así como los codicilos, en 25 de abril de 1591, y en su cumpli-

miento se instituyó y labró el monasterio que había dispuesto bajo la advocación de Nuestra Señora de la Encarnación del Hijo de Dios, el cual se labró en el Barrio de D. Pedro Ponce, en el sitio en que hoy está el mercado principal de abastos, llamado Plaza de la Encarnación, por haber existido allí el expresado monasterio.

En el año 1600 el pontífice Ciemente VIII, por su bula expedida en San Pedro décimo kalendas februarii (20 de enero), aprobó dicha fundación, que aceptó el Cabildo de la Catedral en 11 de diciembre de 1602, en cuyo año se cerró la clausura, datando desde esta fecha la existencia del monasterio.

La edificación del monasterio en el citado lugar fue debida a que, aunque el testador dispuso que se erigiera en las casas de su morada, collación y plaza de San Bartolomé, permitía a las personas encargadas del asunto verificario en otro sitio a voluntad de Hernando de Vallejo, quien de acuerdo con los demás patronos determinó labrarlo en la antedicha plaza de D. Pedro Ponce. Para ello Hernando de Vallejo vendió al jurado Francisco Rodríguez Barrasa las casas de San Bartolomé y con su precio compró a doña Beatriz de Vera, viuda de Juan de la Torre Frías, y a su hijo Rodrigo de la Torre y Vera, unas casas que los susodichos poseían en el barrio y plaza de D. Pedro Ponce, según escritura otorgada ante el escribano público Simón de Pineda en 8 de febrero de 1593.

Así, pues, en lugar de dichas casas en la collación de San Bartolomé, se empezó la construcción de este monasterio en unas casas principales que pertenecieron a doña Ana de Segarra, sitas en el barrio y plaza de D. Pedro Ponce, y no siendo suficientes para ampliar el edificio que se estaba construyendo, hizo el propio Hernando de Vallejo otras adquisiciones, y entre ellas las siguientes:

Los condes de Mayorga y Luna, don Antonio Alfonso Pimentel y doña María Ponce de León, residentes en Marchena, dieron poder a don Antonio Pimentel, chantre de la Catedral de Sevilla, y a don Juan Ponce de León, veinticuatro de ella, por ante Juan González, escribano público de Marchena, en 3 de noviembre de 1595, los cuales vendieron y dieron a tributo perpetuo al cicho Hernando de Vallejo, dos casas principales en el barrio de D. Pedro Ponce, por ante Marco Antonio Alfaro, escribano público en 30 de diciembre de 1596. Los poderdantes hicieron la venta en concepto de pertenecer la finca a doña María Ponce de León, como poseedora del mayorazgo que fundaron don Pedro Ponce de León y doña Catalina de Ribera, su

mujer, de que había sido último poseedor don Juan Marino de Rivera, y fue condición que en el término de 6 años habían detraer los vendedores licencia real, y no verificándolo, cobrarían 200 ducados menos de rédito cada año de los que tardaran en cumplir esta obligación.

Dichas casas principales se hallaban junto a los terrenos en que se estaba labrando el monasterio, y consta de la escritura haberse efectuado la adquisición para hacer coro alto y bajo, portería, locutorios y oficinas del convento, y haber establecido por condición los vendedores que el contrato comprendiera la enajenación igualmente a censo de otras 12 casas pequeñas pertenecientes a la propia vinculación.

Se verificó la venta o data a censo en el cargo de que el patrono había de reconocer y pagar cinco tributos que afectaban a las fincas objeto del contrato, a saber: 7.000 maravedís de censo perpetuo cada año al hospital del Cardenal; 3.000 al monasterio de San Pablo y 6.000 al convento de San Agustín, todos en Sevilla, cuyas partidas importaban 16.000 maravedís anuales, y finalmente, 28.000 maravedís al año por dos tributos redimibles a favor del hospital de la Misericordia, siendo en lo demás libres y realengas. El precio de la enajenación fue de 4.033.145 maravedís, que quedaron impuestos sobre dichas fincas para que se pagasen por ellos 288.082 maravedís cada año en reales de plata.

Posteriormente, siendo poscedor del mayorazgo fundado por don Pedro Ponce de León y doña Catalina de Ribera, don Juan Alfonso Pimentel, hijo de los que acensuaron las tincas mencionadas, acudió al Rey Felipe IV, que por real cédula dada en Madrid a 12 de junio de 1617 (si la fecha no está equivacada tiene que ser Felipe III) le concedió facultad pactada en la escritura que se relaciona, bajo condición de que se obligara de nuevo al monasterio, con licencia de su superior y los demás requisitos necesarios a la paga, seguridad y cumplimiento en favor de don Juan Alfonso Pimentel y sus sucesores en el mayorazgo, lo cual, afirma el documento, no resulta se haya ejecutado.

En 25 de enero de 1625 Juan de Vallejo, hijo de Hernando de Vallejo y sucesor en el patronazgo que su padre había ejercido, acudió al rey Feiipe IV en solicitud para tener 5.000 ducados de oro y otros dineros sobre los bienes del patronato de Juan de la Barrera e imponer tributos sobre los mismos, alegando para ello tener que pagar deudas del fundador y le fue concedida por real cédula expedida en el Pardo en dicha fecha.

Desde 1629 a 1631 sufrió este monasterio graves y grandes perjuicios, así en lo espiritual como en lo temporal, porque Bartolomé de Cartagena había comprado y labrado una casa tan vecina al convento, que era imposible conservar la ciausura y quietud de las religiosas. La comunidad notaba también la falta de dormitorios, enfermería, celdas y sitio para labrarlas, dejando por ello de entrar muchas religiosas, visto lo cual por Juan de Vallejo determinó incorporar al convento las casas de Bartolomé de Cartagena. Se suscitó después cierta querella sobre el precio de la finca y clase de moneda en que había de hacerse la paga, y para dirimir la cuestión acudió de nuevo al rey con relación de estos antecedentes y demostración de ser la adquisición necesaria, pues con ella podría darse al monasterio el debido ensanche, facilitar la entrada de religiosas que tenían solicitado su ingreso con las correspondientes dotes que percibía el patronato y grande utilidad de éste, y por ello obtuvo real licencia, hecha en Madrid a 17 de octubre de 1629, para tomar 11.000 ducados de plata a tributo sobre los bienes de este patronato, y con dicha suma compró la casa indicada a la testamentaría de Juan de Cartagena, sucesor de Bartolomé, încorporándola a la clausura. Esta finca era una casa principal que se hallaba edificada frente a la cssa profesa de la Compañío de Jesús.

Ultimamente doña Gabriela Caro Castellanos, mujer de don Rodrigo Ponce de León, otorgó escritura en 8 de agosto de 1704, por la cual hizo donación de una casa al patronato de Juan de la Barrera y en su nombre al convento de religiosas de la Encarnación, cuya finca se hallaba situada en la plaza de don Pedro Ponce, frente a la calle Dados, que fue incorporada en la clausura, labrándose en ella la nueva portería, locutorios y oficinas del convento.

Para perpetuar la memoria del antiguo convento de la Encarnación, su área, edificios contiguos, área de éstos y propietarios respectivos, conviene examinar el plano geométrico de Sevilla levantado por don Tomás López de Vargas Machuca, geógrafo de los dominios de S. Majestad, publicado en 1788, dedicado al Excmo. Sr. D Pedro López de Lerena, asistente que fue de Sevilla y después superintendente general de Hacienda. Este documento revela, que saliendo por la calle de Dados (hoy Puente y Pellón) se encontraba a la derecha, o sea al este de la plaza llamada antiguamente de Don Pedro Ponce de León y después de la Encarnación, y siguiendo sobre la mano derecha en el ángulo de la propia plaza, la calle que actualmente

se denomina de Aranjuez y en otro tiempo de D. Pedro Ponce. Siguiendo adelante, también a la derecha, estaba la entrada de la calle Imagen, llamada después del Almirante y en la actualidad con aquel nombre. Seguía en el costado oriental la calle del Aire hasta la entrada del Coliseo, donde hacía ángulo la calle llamada de Regina. Dando la vuelta de oriente a poniente quedaban a la derecha la entrada de las callejuelas de Regina y el convento de este nombre, de religiosos dominicos, encontrándose en el ángulo de esta última plaza la pequeña calle del Perro o Cabeza de Perro, que conducía a la Venera y a la del Correo. Caminando de norte a mediodía se hallaban a la mano derecha la entrada de la calle de la Compañía, después de la Universidad y en la actualiadad de Laraña, y en la ángulo de la plaza la entrada de la calle llamada de la Sopa. Finalmente volviendo de poniente a oriente se regresaba a la de Dados

En el centro de ese gran espacio estaba el convento con su iglesia y en su área de 8.565 varas cuadradas, equivalentes a 6.021 metros cuadrados, se comprendían los diferentes predios adquiridos por compras y donaciones.

Su fachada principal quedaba a la plaza de D. Pedro Ponce, llamada después de la Encarnación, tenía 40 varas lineales, desde la esquina de la iglesia en la calle del Aire hasta el ángulo donde estaba el arca del agua, frente a calle Dados, 80 varas por el costado de la calle del Aire frente al horno llamado de Nieto. Por el lado de la calle del Correo había 36 varas de fachada.

Ardua cosa es juzgar a través de los siglos las personas y las cosas y así sería muy aventurado afirmar, ni negar hoy si la conducta de Hernando de Vallejo y sus sucesores pudo o no ser causa o cuando menos influir en los tristes sucesos que vamos a narrar.

Honrado Hernando de Vallejo por el fundador con el cargo importante de confianza, antepuesto y preferido a todos sus compañeros, parece debía reunir en su persona todas las buenas dotes necesarias para el desempeño de la misión que se le confiara, sin embargo, los hechos vinieron a demostrar lo contrario, quedando en gran parte defraudados la confianza y los deseos del fundador Juan de la Barrera.

Este hombre piadoso y experimentado, tan competente como el que más para cuestiones de cálculo, funda un monasterio y patronato de obras pías con hacienda bastante, según su juicio, y no es probable que en ello se equivocara; prudente en sus

asuntos, ordena sin embargo que no se cumpla lo que él dispone hasta pasados cierto número de años, pues desea unir a su capital en metálico los productos de aquéllos acrecentando éste y prohibe terminantemente tocar en ningún caso, ni por ningún motivo al capital, pues todo había de salir de las rentas. A pesar de estas solemnes prescripciones, ya en 1625, a los 30 años de la existencia del monasterio, contrae don Juan de Vallejo deu das ruinosas y cuatro años después las aumenta de manera exorbitante. Sería que dejó de pagar a la institución Hernando de Vallejo las cantidades que en dineros o efectos adeudaba a Juan de la Barrera, según éste dejó declarado? ¿Sería que no cumplió con levar los tributos que por él y para él habría tomado sobre bienes el propio Juan de la Barrera, o sería que se extralimitaron, gastando en la construcción del monasterio más de lo que permitía la hacienda de su dotación? Lo cierto es que dentro del primer plazo indicado, dentro del período de la primitiva existencia de estas instituciones se contrajeron las indicadas deudas y la primera de ellas para pagar deudas del fundador y debido a estos antecedentes o a otros desconocidos, sucedió que, no pudiendo pagar las crecidas responsabilidades contraídas, vino la institución a los 10 años de una trabajosa existencia, a ver secuestrados todos sus bienes y encontrarse en concurso de acreedores a principios de 1639, a los 38 años de la fundación.

Aquí principia una no interrumpida serie de desgracias para el patronato, monasterio y comunidad. Durante la substanciación de los autos del concurso hubo diferentes administradores, como don Fernando de Vallejo y Solís, don Juan Mejía de Castro, Esteban de León y otros, que sucesivamente cesaron en sus cargos y algunos de ellos alcanzando contra el patronato sumas crecidas, lo cual dio lugar a que la Real Audiencia de esta ciudad, en providencia de 10 de diciembre de 1649, ordenara a la Abadesa que, ínterin no estuvieran satisfechos los acreedores, recibiera sin dote monja alguna y que dichas dotes se depositaran en el depósito general para la satisfacción de los acreedores, por su antelación y grado, y se negó a Hernando de Vallejo, nieto del primer patrono nombrado, la administración que pretendía, declarando el tribunal no haber lugar a dicha administración mientras durase el pleito.

Durante el proceso, la Abadesa y comunidad pretendieron se les dieran los alimentos, y en la providencia del 16 de septiembre de 1645 les fue señalada la suma de 400 ducados anuales, que después se elevó a la de 50 ducados cada semana, moderada después a razón de 30 semanales, hasta que por otra orden del 10 de septiembre de 1650 se fijaron definitivamente en 50.

No habiendo Hernando de Vallejo satisfecho las cantidades, agravada la situación, se dirigieron contra él las pretensiones de los interesados en el concurso, lo que dio origen a que desistiera de la administración, y, no habiendo administrador, en 14 de enero de 1656, recayó ejecutoria de la Real Audiencia, con la cual se dio a las monjas cada año, para sus alimentos y gastos forzosos, la cantidad de 873.153 maravedís, más 2.000 reales, señalando asimismo al monasterio toda la renta de las casas del patronato, pagando las cargas que tuvieren; asimismo un juro de 25.710 maravedís, para que todas estas partidas las cobrara y administrara el convento por su cuenta y riesgo.

Por otro auto, fecha 14 de noviembre de 1656, en atención a la escasez del monasterio, se le adjudicaron 300.000 maravedís de un juro sobre las alcabalas.

El Conde de Benavente salió al concurso de acreedores y presentó una escritura, en la cual suponía le debía el patronato 1.175.913 maravedís y devolvía 484.682 en cartas de pago entregadas a Agustín de Vivaldo, y en dichos autos se dictó sentencia de graduación por el señor Lic. Juan de Llano y Valdés, el 12 de septiembre de 1647, por la que mandó fuese pagado en segundo lugar el patronato de Juan Volante de la Barrera de 313.142 maravedís de principal... que Juan de la Barrera quedó debiendo a Juan Volante... se mando fuese pagado el conde de Benavente en cuarto lugar lo que se le debía por razón de una casa grande y linde del monasterio con dos pajas y media de agua y otra linde con ésta, las cuales se incorporaron al convento y se compraron para él... Sigue el período de liquidación que abraza de 1645 a 1650... después de 88 años que duró esa pretoría, se adjudicaron al conde de Benavente 9 de las antedichas fincas por el vaior líquido de 34.821 reales, según providencia de 18 de junio de 1760.

Así, con suma estrechez y pobreza, continuó el monasterio atendiendo solo a la indispensable subsistencia de sus religiosas, pues las demás obras pías de la fundación se hallaban en suspenso por razón del concurso y sin recibirse monjas parientas ni no parientas del fundador, o no ser que trajeran la dote... hasta que en 2 de febrero de 1810 fue ocupada esta capital por los ejércitos franceses, y en la Gaceta correspondiente al 28 de abril apareció un decreto de José Bonaparte, firmado dos días antes, por el cual, en virtud de la solicitud de la municipalidad e informe del Mi-

nistro del interior, se mandaba formar una plaza pública en el terreno que ocupaba la manzana comprendida entre las de Regina y de la Encarnación y que las monjas del convento se trasladaran a otro.

En consecuencia, se presentó en aquél Martín Sarabia, procurador mayor del Ayuntamiento, y llevó a efecto la exclaustración de las religiosas en 10 de junio de 1810, que fueron al de PP. Terceros.

Se procedió inmediatamente al derribo por ciertos contratistas, enajenándose los materiales y quedando la plaza cubierta de escombros, y entonces ni la comunidad, ni los propietarios de los edificios contiguos al monasterio obtuvieron indemnización alguna y quedó el terreno destinado al servicio público.

Devueltos los bienes a los conventos, tan pronto como se restableció en la nación el gobierno legítimo, no pudieron, sin embargo, las religiosas de la Encarnación volver a ocupar su monasterio, que ya no existía. Sufrieron diferentes vicisitudes, interin se edificaba su nuevo convento, que según deseos del monarca debía ser costeado por la Real Hacienda, pero no fueron cumplidos a pretexto de falta de fondos, hasta que, como supremo y último recurso, se estableció definitivamente la comunidad en la iglesia del Hospital de Santa Marta y casas contiguas, que debió a la cristiana liberalidad del Excmo. Sr. Cardenal Cienfuegos, y algunas otras fincas próximas adquiridas en permuta con las que quedaban del patronato (aunque se advierte ser esto equivocación, pues fueron de una religiosa de esta ciudad que dejó con otras mandas), habiendo en todo precedido los actos relativos a la traslación, establecimiento y adquisición de fincas con la más solemne legalidad, autorizada unas veces por el monarca, otras por las Cortes del Reino y otras por las autoridades competentes, tales como el Sr. Regente, juez protector del patronato, y facultada siempre por sus superiores espirituales los Visitadores eclesiásticos.

Por otra parte la administración municipal sentía los inconvenientes de efectuarse la venta de los mantenimientos en los parejes destinados al efecto. Hallábase la antigua carnicería en la plaza del Infante D. Fernando y la pescadería en la Costanilla, la venta de legumbres en la calle Herbolarios y palenques adyacentes, el pan en la plaza de este nombre y la fruta en la del Salvador, que se ocupaba en su totalidad hasta llegar a veces los puestos a la Cruz de los Polaineros.

Proyectó el Ayuntamiento en 1814 centralizar el mercado de abastos y eligió la extensa plaza, resultante del derribo del convento.

Se limpió el área de cascotes, que aún restaban de la demolición francesa, y vencidos los inconvenientes se llevó a cabo, formándose un mercado con cajones de madera y diferentes palenques para puestos.

Coincidía con la ejecución del proyecto la Real Cédula de 3 de agosto de 1814, por la que el Rey mandaba restituir a los perjudicados por el gobierno intruso. Se creó una Junta ante la cual promovieron actuaciones los marqueses de Moscoso y Monsalud y Villamarín, el estado de Alburquerque y otros, como dueños de alguna de las fincas demolidas, pleito que duró varios años, pendiente aún en 1820, cuando la promulgación de la Constitución de Cádiz del año 1812. Suprimiose la Junta y se remitió el pleito al Juzgado primero de Primera Instancia, y mandó restituir a sus dueños las fincas, que tuvo efecto, por lo que el convento recuperó su terreno por medio de su apoderado especial, don Joaquín López Conesa, el 2 de diciembre de 1820, fecha en que estaba ya construída la dicha plaza de cajones y año que comenzó a ser productivo para el monasterio.

En 15 de noviembre de 1825, el procurador don Antonio Moreno Ponz presentó demanda a nombre de don Joaquín Pérez, apoderado del excelentísimo señor don Pedro de Alcántara Téllez Girón, príncipe de Anglona, como poseedor del mayorazgo de los Ponce, el cual exigía cuanto se le adeudaba por las casas incorporadas en otro tiempo a la clausura. Se entabló un largo pleito, que se relata por extenso en este protocolo.

Al principio del reinado de Isabel II se publicaron las leyes de desamortización eclesiástica, y aunque en ellas no estaban comprendidas las obras pías de patronato particular, como era éste, la hacienda se incautó de estos bienes de las religiosas sin investigar su origen y considerándolos como propiedad del convento, cuando eran de la fundación, y así continuaron varios años, no obstante el decreto de 30 de marzo de 1844, a cuyo beneficio otras comunidades de monjas recuperaron los bienes de sus patronatos.

El príncipe de Anglona intentó por tercera vez probar sus derechos y así siguió el pleito hasta 1848, en que terminan estas notas.

Desde estos años gozan las religiosas de la Encarnación de los ingresos que producen ciertas cuarteladas de su propiedad, que son los que han podido recuperar de su antigua morada y restos del antiguo patronato que fundó Juan de la Barrera.

Las notas restantes para la historia del convento y vicisitudes sufridas por la comunidad hasta su definitivo asiento en el actual, quedan relatadas y expuestas en nuestro trabajo, ya citado, donde el curioso lector hallará cuanto pueda interesarle, pero faltaba en dicho estudio, como advertimos al principio, lo que podíamos llamar escritura de fundación, cuyo contenido dejamos anotado.

P. ANDRES LLORDEN, O. S. A. Colegio de San Agustín. Málaga.

